



Consejo Ejecutivo

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 07 de Septiembre del 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000337-2022-CE-PJ



Firma Digital

Firmado digitalmente por BARRIOS ALVARADO Elvia FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidenta De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07.09.2022 09:11:50 -05:00

VISTOS:

El Oficio N° 000581-2022-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, que contiene el Informe N° 000686-2022-OAL-GG-PJ de la Oficina de Asesoría Legal, el Memorando N° 000877-2022-GP-GG-PJ de la Gerencia de Planificación, el Informe N° 000142-2022-SR-GP-GG-PJ de la Sub Gerencia de Racionalización, los Memorandos Nos. 000263 y 000303-2022-GSJR-GG-PJ de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación; así como el Informe N° 000023-2022-RENAJU-GSJR-GG-PJ de la Jefatura del Registro Nacional Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Ley N° 28970 creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el cual debe contener información de los obligados alimentarios que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias contenidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o, acuerdos conciliatorios en calidad de cosa juzgada; estableciendo el artículo 5° que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos está a cargo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, correspondiendo a la Gerencia General, disponer lo pertinente a fin de facilitar el soporte técnico y el material humano necesario para su implementación.

Segundo. Que, a través de la Resolución Administrativa N° 136-2007-CE-PJ, se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, adscrito a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial; aprobando, además, la "Directiva N° 004-2007-CE-PJ "Normas y Procedimientos para el Registro de Deudores Alimentarios Morosos".

Tercero. Que, el Decreto Legislativo N° 1377, a través del artículo 6°, incorporó el artículo 10° a la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, disposiciones respecto al pago de la deuda alimentaria e incumplimiento; asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 008-2019-JUS, Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, estableció el procedimiento para la inscripción o cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Cuarto. Que, en el marco de las nomas antes citadas y estando a lo dispuesto en el numeral 6.4 de la Directiva N° 019-2020-CE-PJ "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos del Poder Judicial"; a través del Informe N° 000023-2022-RENAJU-GSJR-GG-PJ el Registro Nacional Judicial formuló y sustentó el proyecto actualizado de la Directiva "Normas que Regulan el Registro de Deudores Alimentarios Morosos", incorporando nuevos componentes que permitirán una



Firma Digital

Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.09.2022 09:22:41 -05:00





Consejo Ejecutivo

adecuada gestión del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, contribuyendo con el logro de los objetivos estratégicos y metas del Poder Judicial.

Quinto. Que, la Subgerencia de Racionalización en el ámbito de sus funciones, señala que el informe formulado por el Registro Nacional Judicial cumple con la estructura del informe de sustentación para la presentación de los proyectos normativos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.4. de la mencionada Directiva N° 019-2020-CE-PJ; precisando que de la revisión al proyecto normativo propuesto, éste cumple con lo dispuesto el numeral 6.1 de la citada directiva; por lo que otorga opinión técnica favorable para continuar con el trámite de aprobación.

Sexto. Que, la Oficina de Asesoría Legal informa que luego del análisis del contenido y alcance del proyecto actualizado, este tiene por objetivo establecer normas que regulen la inscripción, cancelación o modificación en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; directiva que será de obligatorio cumplimiento para el personal adscrito a los órganos jurisdiccionales y el personal administrativo de los Registros Distritales Judiciales y del Registro Nacional Judicial, que intervenga en la inscripción, cancelación o modificación en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; precisando que fue formulado dentro del marco normativo vigente; en tal virtud, resulta necesario su aprobación.

Sétimo. Que, en ese sentido, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio N° 000581-2022-GG-PJ eleva a este Órgano de Gobierno el citado proyecto de directiva, para su evaluación y aprobación correspondiente.

Octavo. Que, el artículo 82° inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia; por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1099-2022 de la trigésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de agosto de 2022, realizada con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Lama More, Arias Lazarte, Alvarez Trujillo, Medina Jiménez y Espinoza Santillán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 018-2022-CE-PJ denominada "Normas que regulan el Registro de Deudores Alimentarios Morosos", Versión 001; que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 136-2007-CE-PJ, mediante el cual se aprobó la "Directiva N° 004-2007-CE-PJ "Normas y Procedimientos para el Registro de Deudores Alimentarios Morosos".



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.09.2022 09:22:41 -05:00





Consejo Ejecutivo

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, Órgano de Control Institucional de la entidad, Procuraduría Pública del Poder Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ELVIA BARRIOS ALVARADO


Presidenta
Consejo Ejecutivo



EBA/erm



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.09.2022 09:22:41 -05:00



| | | | | |
|---|--|--|--------------|---------|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO | | GSJR/DIR-013 | |
| | DIRECTIVA | | Versión: | 001 |
| | NORMAS QUE REGULAN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS | | Página: | 1 de 10 |

| | ELABORADO POR | REVISADO POR | APROBADO POR |
|---------------|--|--|----------------------------------|
| Nombre | Adler Horna Araujo  | Juan Carlos Requejo Alemán  | Elvia Barrios Alvarado |
| Cargo | Gerente de Servicios Judiciales y Recaudación <small>Firmado digitalmente por HORNA ARAUJO Adler FAU 20159981216 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 01.09.2022 13:56:15 -05:00</small> | Gerente General <small>Firmado digitalmente por REQUEJO ALEMÁN Juan Carlos FAU 20159981216 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 01.09.2022 15:20:30 -05:00</small> | Presidenta del Consejo Ejecutivo |

1. OBJETIVO


Establecer normas que regulen la inscripción, cancelación o modificación en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

2. ALCANCE

Están sujetos al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, el personal adscrito a los órganos jurisdiccionales y el personal administrativo de los Registros Distritales Judiciales y del Registro Nacional Judicial, que intervenga en la inscripción, cancelación o modificación en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS y sus modificatorias.
- 3.2. Ley N.º 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su reglamento.
- 3.3. Ley N.º 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2019-JUS.
- 3.4. Decreto Legislativo N.º 1377, Decreto Legislativo que Fortalece la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- 3.5. Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.
- 3.6. Resolución Administrativa N.º 370-2020-CE-PJ, que aprueba la Directiva N.º 019-2020-CE-PJ, "Disposiciones para el Desarrollo de Documentos Normativos en el Poder Judicial".
- 3.7. Resolución Administrativa N.º 321-2021-CE-PJ, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Corte Suprema de Justicia de la República y Órganos de Gobierno y Control Nacionales.
- 3.8. Resolución Administrativa N.º 431-2021-CE-PJ, aprueba el Reglamento del Registro Nacional Judicial.

| | | | | |
|---|--|--|--------------|---------|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO | | GSJR/DIR-013 | |
| | DIRECTIVA | | Versión: | 001 |
| | NORMAS QUE REGULAN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS | | Página: | 2 de 10 |

4. DEFINICIONES

- 4.1. Deudor/a Alimentario/a Moroso/a:** Persona que adeuda por lo menos tres (3) cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias, establecidas en una sentencia judicial firme (consentida o ejecutoriada) o un acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada; así como, pensiones devengadas de un proceso judicial en trámite, por mandato judicial cautelar o de ejecución.
- 4.2. Ficha de Registro:** Formulario físico o electrónico que utiliza el órgano jurisdiccional para la inscripción o cancelación del registro de la persona declarada como deudor/a alimentario/a moroso/a, consignando los datos de la persona, del proceso y de la deuda, respectivamente.
- 4.3. Sistema Integrado Judicial – SIJ:** Aplicativo informático que almacena la información relacionada a los diferentes actos procesales que realizan los órganos jurisdiccionales.

5. RESPONSABLES

5.1. La Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial

Es responsable de implementar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.


5.2. La Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial

Es responsable de garantizar las condiciones técnicas en los Órganos Jurisdiccionales competentes, en los Registros Distritales Judiciales y en el Registro Nacional Judicial; así como administrar y velar por su adecuada funcionalidad, adoptando las acciones necesarias para su sostenibilidad en el tiempo.

5.3. El Registro Nacional Judicial - RENAJU

Es responsable de la administración del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, así como de brindar soporte y coordinar con los órganos jurisdiccionales y Registros Distritales Judiciales, el cumplimiento y desarrollo de todas las actividades relacionadas a la inscripción y cancelación del registro.

De igual forma es responsable de remitir la información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en cumplimiento de convenios o instrumentos similares suscritos por el Poder Judicial.

| | | | | |
|---|--|--|--------------|---------|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO | | GSJR/DIR-013 | |
| | DIRECTIVA | | Versión: | 001 |
| | NORMAS QUE REGULAN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS | | Página: | 3 de 10 |

5.4. Los Registros Distritales Judiciales - REDIJU

Son responsables de recibir, verificar, custodiar y archivar los documentos remitidos por los órganos jurisdiccionales para su respectiva inscripción y/o procesamiento electrónico en el sistema informático correspondiente.

5.5. Los órganos jurisdiccionales que dispongan la inscripción, cancelación o modificación en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Son responsables de llenar y remitir la Ficha de Registro y la resolución judicial que ordena la inscripción, cancelación o modificación en el registro.

5.6. Los usuarios con acceso al Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Cada usuario con acceso al Registro de Deudores Alimentarios Morosos es responsable de todas las actividades y/u operaciones que se realizan con su clave.

6. DISPOSICIONES GENERALES


6.1. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM constituye una base de datos electrónica que contiene la información judicial de deudores/as alimentarios/as morosos/as, a nivel nacional.

6.2. La finalidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos es contar con información consolidada y actual de las personas obligadas al pago de alimentos, que hayan incurrido en morosidad en el cumplimiento de dicha obligación, derivada de una sentencia firme (consentida o ejecutoriada), de un acuerdo conciliatorio con calidad de cosa juzgada, o de un mandato judicial de un proceso en trámite, cautelar o de ejecución.

6.3. La inscripción o cancelación de una persona en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, solo procede por disposición del órgano jurisdiccional competente.

6.4. En los casos de Omisión de Asistencia Familiar, el/la Juez Penal debe disponer la inscripción en el REDAM, señalando los datos de la persona procesada para lo cual hará uso del procedimiento de inscripción correspondiente.

6.5. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos es de carácter público y acceso gratuito a cualquier persona, institución pública o privada a través de la página web institucional del Poder Judicial.

| | | | | |
|---|--|--|--------------|---------|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO | | GSJR/DIR-013 | |
| | DIRECTIVA | | Versión: | 001 |
| | NORMAS QUE REGULAN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS | | Página: | 4 de 10 |

6.6. Asimismo, información contenida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos podrá ser consultada por las entidades públicas a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado, sin perjuicio de su remisión por colaboración interinstitucional, a razón de convenio u otro medio legalmente admisible.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Inscripción y cancelación de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos


7.1.1. Solo procede la inscripción, cancelación o modificación del registro de una persona en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos por mandato del órgano jurisdiccional competente, para lo cual dicho órgano deberá remitir al REDIJU correspondiente, los documentos siguientes:

- i. La Ficha de Registro debidamente llenada.
- ii. La resolución Judicial que dispone la inscripción, cancelación o modificación del registro de la persona en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La cual debe ser generada a través del SIJ o remitida en copia certificada en el caso de los órganos jurisdiccionales que no cuentan con acceso al SIJ

7.1.2. La Ficha de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, es presentada como formulario electrónico por aquellos órganos jurisdiccionales que cuenta con SIJ y como formulario físico por aquellos órganos jurisdiccionales que no cuentan con acceso al SIJ. En ambos casos debe contener la información siguiente:

- i. La identificación del deudor/a alimentario/a moroso/a. Se consignan nombres y apellidos, documento de identidad y sexo.
- ii. La identificación del órgano jurisdiccional, especialidad, distrito judicial, número de expediente, número y fecha de la resolución judicial, que declara a la parte demandada como deudor/a alimentario/a moroso/a, así como aquella resolución que la declara consentida o ejecutoriada.
- iii. Monto de la deuda impaga que motiva la inscripción, como también de los intereses generados, de ser el caso.
- iv. Firma del/la juez y del auxiliar jurisdiccional a cargo del proceso.

7.1.3. Una vez recibidos los documentos remitidos por el órgano jurisdiccional, el responsable del REDIJU verifica que los mismos se encuentren completos. Asimismo, verificará que los datos contenidos en la Ficha de Registro concuerden con lo señalado

| | | | | |
|---|--|--|--------------|---------|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO | | GSJR/DIR-013 | |
| | DIRECTIVA | | Versión: | 001 |
| | NORMAS QUE REGULAN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS | | Página: | 5 de 10 |

en la resolución judicial que ordena la inscripción, cancelación o modificación del registro.


- 7.1.4. De no encontrar observaciones en los documentos remitidos, el responsable del REDIJU, cumple con lo dispuesto en el mandato judicial (inscripción, cancelación o modificación), el día hábil siguiente de recibida la documentación y lo comunica al órgano jurisdiccional respectivo.

En el caso de las inscripciones, a efectos de evitar la duplicidad en el registro, el responsable del REDIJU, previamente, debe cerciorarse que la persona no se encuentre inscrita previamente por la misma deuda en el sistema informático.

- 7.1.5. De advertir observaciones en los documentos remitidos, el responsable del REDIJU, procede a devolver los documentos al órgano jurisdiccional en el plazo señalado en el numeral que antecede, más el término de la distancia, según corresponda, para que sea subsanado.
- 7.1.6. Una vez devueltos los documentos, el órgano jurisdiccional subsanará las observaciones indicadas por el REDIJU y remitirá la documentación correspondiente dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de recibida la comunicación, más el término de la distancia, según corresponda.
- 7.1.7. En caso se requiera la modificación de la inscripción o cancelación de la inscripción en el Registro, el órgano jurisdiccional deberá remitir copia certificada de la resolución que disponga la modificación de la información en el Registro.

7.2. Acceso al sistema informático del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y las medidas de seguridad de la información

- 7.2.1. El personal con acceso para inscribir, cancelar o modificar la información del registro, deberá contar con usuario y clave de acceso al sistema informático del registro, la cual es personal e intransferible.
- 7.2.2. La Gerencia u Oficina de Administración Distrital deberá solicitar al Registro Nacional Judicial, los accesos al sistema que requiera para

| | | | | |
|---|--|--|--------------|---------|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO | | GSJR/DIR-013 | |
| | DIRECTIVA | | Versión: | 001 |
| | NORMAS QUE REGULAN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS | | Página: | 6 de 10 |


los usuarios del REDIJU, así como comunicar la baja o desactivación de dichos usuarios.

7.3. Emisión de certificados

- 7.3.1. El Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos, es el documento que da cuenta si una persona se encuentra inscrita en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- 7.3.2. El certificado de registro puede ser positivo o negativo, según la persona consultada se encuentre inscrita o no, en el registro materia de consulta. Los certificados de registro positivo contendrán la transcripción de los datos inscritos, tal y como obren en el registro en el momento de su expedición.
- 7.3.3. El RENAJU emitirá los certificados del Registro de Deudores Alimentarios Morosos previo pago por derecho de trámite.
- 7.3.4. Los certificados podrán solicitarse en formato físico de forma presencial en el RENAJU o REDIJUS; y en formato digital de manera virtual a través de la página web institucional del Poder Judicial.
- 7.3.5. Pueden solicitar la expedición de certificado de registro, las personas nacionales o extranjeras, mayores de edad. Las personas extranjeras deberán tener regularizada su situación migratoria, manteniendo vigente su residencia en el territorio peruano

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS O TRANSITORIAS

- 8.1. Las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura – ODECMAS mientras permanezcan en sus funciones, la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Oficinas Descentralizadas, una vez inicien sus funciones, y la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General, a través del Registro Nacional Judicial, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Directiva, cada una, en el ámbito de su competencia.
- 8.2. Para los efectos de procurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación deberá realizar las coordinaciones para la celebración de un convenio de

| | | | | |
|---|--|--|--------------|---------|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO | | GSJR/DIR-013 | |
| | DIRECTIVA | | Versión: | 001 |
| | NORMAS QUE REGULAN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS | | Página: | 7 de 10 |

interconexión de las bases de datos con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MINTRA, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT, a fin de identificar los ingresos o adquisiciones de los deudores alimentarios morosos y comunicarlos al órgano jurisdiccional para que proceda conforme a sus atribuciones.


- 8.3. Una vez celebrados los convenios, la Gerencia de Informática deberá desarrollar una interfaz interoperable que permita la interconexión del REDAM con las entidades antes señaladas.

9. CONTROL DE CAMBIOS

| Versión | Fecha de actualización | Actualización | Responsable/ Cargo | Proceso |
|---------|------------------------|---------------|-----------------------|---------|
| | | | | |

10. ANEXOS

ANEXO 01: Formato de Ficha de Registro de Deudores Alimentarios Morosos

| | | | | |
|---|--|--|--------------|---------|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO | | GSJR/DIR-013 | |
| | DIRECTIVA | | Versión: | 001 |
| | NORMAS QUE REGULAN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS | | Página: | 8 de 10 |

**ANEXO 01:
 FORMATO DE FICHA DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS
 MOROSOS**

FICHA DE REGISTRO DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO

TIPO DE REGISTRO: INSCRIPCIÓN CANCELACIÓN

I. DATOS DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO:

Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

Tipo de Documento: DNI L.E. L.M. C.E. Otro Especificar

N° de Documento:

Domicilio_[1]: Departamento Provincia Distrito

Urb. Av./Jr./Calle/Psje. N° Int.

II. DATOS DEL PROCESO:

Proceso_[2]: Materia_[3]: Juzgado_[4]:

N° de Expediente: Secretario:

N° de Resolución del mandato: Fecha de Resolución:

Fecha de notificación: Distrito Judicial:

Demandante:

DNI Apellido Paterno Apellido Materno Nombres


III. MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA:

Pensión mensual_[5]: Número de cuotas_[6]: Monto Intereses_[7]:

Monto Adeudado (Total)_[8]:

IV. BENEFICIARIOS/AS_[9]:

| Nro. | DNI _[10] | Apellido Paterno | Apellido Materno | Nombres |
|------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| 1 | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| 2 | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |
| 3 | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> | <input type="text"/> |

| | | | | |
|---|--|--|--------------|----------|
|  PODER JUDICIAL DEL PERÚ | DOCUMENTO INTERNO | | GSJR/DIR-013 | |
| | DIRECTIVA | | Versión: | 001 |
| | NORMAS QUE REGULAN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS | | Página: | 10 de 10 |

I. DATOS DEL DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO:

[1] Domicilio: Lugar de residencia del deudor alimentario moroso (DAM). En caso de desconocerse el domicilio, se dejará constancia de ello.

II. DATOS DEL PROCESO:

[2] Proceso: Vía procedimental.

[3] Materia: Especificar la materia principal del proceso del cual deriva el mandato judicial de inscripción del DAM en el REDAM; ejemplo: Alimentos, Divorcio, Tenencia, etc.

[4] Juzgado: Identificación del juzgado que ordena el registro; ejemplo: 5° Juzgado de Familia de Lima, 3° Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos, etc.

III. MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA:

[5] Pensión mensual: Monto establecido por el juzgado como pensión alimenticia.

[6] Cantidad de Cuotas: Número de cuotas adeudadas, consecutivas o alternas.

[7] Monto de Intereses: Monto total de intereses, dato opcional conforme a liquidación.

[8] Monto Total Adeudado: Pensión mensual multiplicada por la cantidad de cuotas más el monto de intereses.

IV. BENEFICIARIOS/AS:

[9] Beneficiarios/as: Nombres y apellidos completos de los alimentistas, en caso de ser más de tres, utilizar otra ficha.

[10] DNI: Documento Nacional de Identidad u otro documento de identidad